

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	3 Ago 09

**RESOLUCIÓN No. 085
(13 de enero de 2020)**

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 Resolución 4041 de 2017 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia recibida el día 12 de marzo de 2015 bajo el radicado No. 0668 esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en el decomiso de un (1) mono araña que había sido incautado a la señora JOSEFA ROJAS CALDERÓN, con CC. 26.553.433 de Pitalito en la vereda Sinaí del Municipio de Pitalito Huila.

Que conforme a lo anterior, la CAM DTS atendió la denuncia y emitió concepto técnico No. 0113 de fecha 13 de marzo de 2015 donde entre otras cosas estableció lo siguiente:

"El animal fue recepcionado en las instalaciones de la Corporación procediendo con su revisión notando que corresponden a un individuo adulto, hembra, que a nivel general, aparenta poseer buen estado físico y de salud al mostrar un pelaje en condiciones normales, con capacidad de alimentarse independientemente y con cierto grado de amansamiento, no mostándose agresivo, aunque se muestra poco afectivo al contacto con los humanos"

Se observó que el animal fue encontrado en poder de la señora JOSEFA ROJAS CALDERON (QEPD), con cédula de ciudadanía No. 26.553.433 de pitalito, 59 ños de edad, residente de la vereda Sinaí, natural de Pitalito Huila, grado de escolaridad primaria, ocupación ama de casa, telefono 311 5936710. El decomiso fue efectuado por integrantes del FUCAR de San Agustín según lo reporta el INT. Wilmar Arcila Pineda.

Mediante Resolución No. 0512 de fecha 13 de marzo de 2015, RESUELVE imponer una medida preventiva consistente en: Decomiso preventivo de un individuo de fauna silvestre de la especie: ATALES BELZEBUTH; sexo: Hembra; estado de desarrollo biológico: Adulto; Nombre Común Mono Araña; con un valor comercial de trescientos mil pesos (\$300.000)

Mediante oficio de comunicación se informó el contenido de la anterior Resolución a la presunta contraventor, el día 12 de mayo de 2015.

Que mediante auto de inicio No. 159 de fecha 25 de julio de 2016 la CAM DTS considerando que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de JOSEFA ROJAS CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No. 26.553.433 de Pitalito

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

Que en consecuencia de lo anterior se comunicó mediante oficio con Rad. 20163400107241 de fecha 09 de agosto de 2016 por medio del cual se Cita para comparecer en el Despacho de la CAM DTS, con el animo de notificar con presentación personal el Auto de Inicio del Proceso en contra de JOSEFA ROJAS CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No. 26.553.433 de Pitalito, recibida el día 04 de septiembre de 2017.

Que en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el día 03 de enero de 2019, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de Auto de Inicio No. 159 de fecha 25 de julio de 2016.

Que mediante Auto de Formulación de pliego de cargos No. 071 de fecha 21 de mayo de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de JOSEFA ROJAS CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No. 26.553.433 de Pitalito, en su condición de presunto infractor.

Mediante oficio de citación con Rad. 20194300170461 de fecha 10 de octubre de 2019 se solicitó comparecer en este despacho con el fin de notificarle personalmente el Auto de pliego de cargos No. 071 de 2019, recibido el día 15 de octubre de 2019 dentro del expediente DTS 1 159 2016.

Que mediante radicado CAM DTS No. 20193400264492 se recibió mediante aplicativo ORFEO, *Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil No. 71869830-6*.

Así las cosas, procede esta oficina Jurídica a resolver el expediente, comparando el documento descrito anteriormente con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y como resultado se evidencia la NOVEDAD: La cédula de ciudadanía número 26553433 está cancelado por Muerte del año 2018, como constancia se aporta al expediente la impresión de resultado de la plataforma de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que a pesar de que para esa época este Despacho logró la plena certeza de responsabilidad de las persona referenciada como autor de los hechos materia de investigación presuntamente constitutivos de afectación a los recursos naturales y de infracción a la normatividad ambiental vigente, por cautiverio de fauna, así como también logró individualizarlo e identificar, como dispuso iniciar procedimiento sancionatorio en su contra y de igual manera la formulación de pliegos de cargos a la mismo infractor.

Que del análisis jurídico del caso particular y concreto que nos ocupa se evidencia que la conducta investigada no puede ser imputada al presunto infractor puesto que el material probatorio obrante dentro del plenario es insuficiente para tal efecto, que eventualmente le permitieren a este Despacho adelantar legalmente un proceso de naturaleza sancionatoria y mucho menos que posibilitara eventualmente imponerle una sanción.

En consecuencia, es forzoso traer a colación las causales de cesación de procedimiento ambiental consagradas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, así:

- a. Muerte del Investigado
- b. Inexistencia del hecho investigado
- c. Que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor.
- d. Que la actividad este legalmente amparada o autorizada

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

Que para el presente caso se configura la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la ley 1333 de 2009, como se soporta con el material probatorio obrante dentro del plenario, habida cuenta el presunto infractor se halla difunto como se prueba en el Certificado aportado en el Aplicativo ORFEO y se conteja en la plataforma de la Registraduría, resáltese que en el expediente analizado, la mencionada señora recibió la ultima comunicación el día 12 de mayo de 2015, los documentos recibidos señalan que quien recibe es hija por lo que se continuo con las etapas proceso, hasta evidenciar el hecho sujeto a aludir a una cesación del mismo.

Que en consecuencia esta Dirección de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y teniendo que se formulado pliego de cargos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Cesación de Procedimiento iniciado mediante Auto No. 159 de fecha 25 de julio de 2016 contenido dentro del expediente sancionatorio DTS 1 159 2016 seguido contra de la señora JOSEFA ROJAS CALDERÓN (QEPD), con cédula de ciudadanía No. 26.553.433 de Pitalito, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la Resolución No. 0512 de fecha 13 de marzo de 2015, RESUELVE imponer una medida preventiva consistente en: Decomiso preventivo de un individuo de fauna silvestre de la especie: *ATALES BELZEBUTH*; sexo: Hembra; estado de desarrollo biológico: Adulto; Nombre Común Mono Araña; con un valor comercial de trescientos mil pesos (\$300.000). En consecuencia ORDÉNESE el decomiso definitivo de un individuo de fauna silvestre de la especie: *ATALES BELZEBUTH*; sexo: Hembra; estado de desarrollo biológico: Adulto; Nombre Común Mono Araña; con un valor comercial de trescientos mil pesos (\$300.000).

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente Resolución. Elabórense las respectivas citaciones.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

Expediente No. DTS 1- 159 2016
RAD 0668 2015
Proyectó: Carlos Julián Peña
Abogado Oficina Jurídica

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Third block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a signature area.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a date.